



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400304420200030200

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, subsanada la anterior demanda, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G. P., el Despacho, **DISPONE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ANGULO, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 204119047868 y la Escritura de hipoteca No. 32 de la Notaría 41 de Bogotá corrida el 14 de enero de 2016, aportados como base de la acción.
 - a) Por el valor de \$1'020.229,96 por concepto de capital vencido (cuotas en mora)
 - b) Por los intereses de plazo a la tasa del 12.3% efectivo anual, liquidados sobre saldos de capital, luego de descontar cada cuota, con causación por períodos de un mes.
 - c) Por los intereses de mora, a la tasa del 18.45% efectiva anual, liquidados sobre cada una de las cuotas vencidas, causados desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
 - d) Por el valor de \$86'040.504,49 por concepto de capital acelerado.
 - e) Por los intereses de mora, a la tasa del 18.45% efectiva anual, liquidados sobre el capital acelerado y causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
 - f) Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. **ORDENAR** que se surta la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el Decreto 806 de 2020.
3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-458911. Oficiese para que se inscriba la medida y a costa del interesado se expida certificado de tradición.
4. **ADVERTIR** al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
5. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N°44 Fijado hoy 24 de julio de 2020 a las 8.00 a.m.</p>
<p>NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS Secretaria</p>